



**RAD 021-2010-00249-00 RESPETUOSAMENTE SEÑOR JUEZ 1 CIVIL MPAL DE 9706-21011578
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. PRESENTO PARA SU APROBACIÓN LA CUARTA
(4) LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Abogado Francisco Javier Velasco Vélez <franciscovelasco2009@gmail.com>

Lun 12/07/2021 10:12

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (20 MB)

RAD 021-2010-00249-00 EL SURCO CUARTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FUSIÓN.pdf; RAD. 021-2010-00249-00 EL SURCO AUTO #1289 DEL 2 DE AGOSTO DE 2016. SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EN \$4.643.580 FUSIÓN.pdf; RAD. 021-2010-00249-00 EL SURCO AUTO # ---- _ DEL 30 DE ABRIL DE 2015. PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 31 DE OCTUBRE DE 2014 EN \$29.984.289 FUSIÓN.pdf; RAD. 021-2010-00249-00 EL SURCO AUTO #2062 DEL 23 DE MARZO DE 2018. TERCERA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 30 DE ABRIL DE 2017 EN \$11.521866. FUSIÓN.pdf;

Santiago de Cali, JULIO 12 DE 2021

SEÑOR
JUEZ JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUZGADO 1 CIVIL MPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI
E. S. D.

Referencia: CUARTA (4) LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: C. R. "EL SURCO". P. H.
Rep. Legal: SRA: MARIA TERESA MEJIA
Demandado: ABOGADO FRANCISCO VELASCO Y OTRA.
Radicación: 76001-4003-021-2010-00249-00

Apreciado Señor:

Yo, FRANCISCO JAVIER VELASCO VÉLEZ, abogado en ejercicio, conocido dentro de este proceso como uno de los demandados, haciendo uso de mi derecho de postulación encausa propia, respetuosamente presento para su aprobación la cuarta (4) liquidación del crédito.

SE ANEXAN EN ARCHIVOS PDF:

- 1-MEMORIAL
- 2-TABLA QUE CONTIENE LA CUARTA (4) LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
- 3-CERTIFICADO DEL SURCO SOBRE VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES
- 4-ACTA DEL SURCO SOBRE REDUCCIÓN DE INTERESES DE MORA
- 5-AUTO JUZGADO APROBATORIO DE LA TERCERA (3) LIQUIDACIÓN
- 6-AUTO JUZGADO APROBATORIO DE LA SEGUNDA (2) LIQUIDACIÓN
- 7-AUTO JUZGADO APROBATORIO DE LA PRIMERA (1) LIQUIDACIÓN

Cordialmente.

Francisco Javier Velasco Vélez
CC # 14.976.167 de Cali.
TP 15.433 del CSJ.
Calle 17 # 85c-44 Torre 5 oficina 602
Teléfono 371-5090
Celular 321-581-3770
Correo digital: franciscovelasco2009@gmail.com
Cali, Valle del Cauca, Colombia, Sur América.]

**CUARTA (4)
LIQUIDACIÓN
DEL CRÉDITO**

CONJUNTO RESIDENCIAL EL BURCO										
Junta Condominio										
Administradora y representante legal sra. Maria Teresa Mejia T										
RADICACIÓN: 76001-4003-031-2030-00249-00										
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 31 DE JULIO DE 2021										
Por mandato de la asamblea general apartir del 1 de abril del 2013 el interes de mora se redujo a una (1) vez el interes bancario corriente										
con fundamento en el artículo 30 de la ley 875 del 3 de agosto de 2001. En el expediente reposa acta de la asamblea de 2013 que aprobó ese hecho.										
Tempo	Meses	Capital	Int. Ban.	Int. Ban.	Int. Ban.	Intereses de	Cuentas	Total	Abonos	
			Corri.	Mora	Mora	Factor	Mora	Extras	Última liquidación	
			Efect.	Nomin.	Mensual	Desde 01/05/2017			Juzgado 1 civil mal	
			Anual	Anual	Anual	Hasta 31/07/2021		Texto	de ejecución a 04/30/2017	
Capital	que viene	\$ 8.716.125					Intereses de mora que vienen	\$ 1.619.121 \$	1.186.620	\$ 11.521.866
1	may-17	\$ 353.800	22,33	22,33	20,33	0,0169419687	\$ 5.994	\$ -0		\$ -0
2	jun-17	\$ 353.800	22,33	22,33	20,33	0,0169419687	\$ 11.988	\$ -0		\$ -0
3	jul-17	\$ 353.800	21,98	21,98	20,03	0,0168919687	\$ 17.717	\$ -0		\$ -0
4	ago-17	\$ 353.800	21,98	21,98	20,03	0,0168919687	\$ 23.622	\$ -0		\$ -0
5	sep-17	\$ 353.800	21,48	21,48	20,03	0,0168919687	\$ 29.528	\$ -0		\$ 300.000
		\$ 10.480.125					\$ -	\$ -		\$ -0
		\$ 10.185.125					\$ -	\$ -		\$ -0
6	oct-17	\$ 353.800	21,15	21,15	19,34	0,016119687	\$ 34.212	\$ -0		\$ 300.000
		\$ 10.538.925					\$ -	\$ -		\$ -0
		\$ 10.238.925					\$ -	\$ -		\$ -0
7	nov-17	\$ 353.800	20,86	20,86	19,18	0,0159833333	\$ 38.564	\$ -0		\$ 300.000
		\$ 10.592.725					\$ -	\$ -		\$ -0
		\$ 10.292.725					\$ -	\$ -		\$ -0
8	dic-17	\$ 353.800	20,77	20,77	19,02	0,0158000000	\$ 44.862	\$ -0		\$ 300.000
		\$ 10.646.525					\$ -	\$ -		\$ -0
		\$ 10.346.525					\$ -	\$ -		\$ -0
9	ene-18	\$ 368.300	20,69	20,69	18,95	0,0157919687	\$ 52.245	\$ -0		\$ -0
10	feb-18	\$ 368.300	21,01	21,01	19,22	0,016019687	\$ 58.989	\$ -0		\$ -0
11	mar-18	\$ 368.300	20,68	20,68	18,95	0,0157919687	\$ 63.977	\$ -0		\$ 600.000
		\$ 11.451.425					\$ -	\$ -		\$ -0
		\$ 10.851.425					\$ -	\$ -		\$ -0
12	abr-18	\$ 368.300	20,48	20,48	18,78	0,0156000000	\$ 69.167	\$ -0		\$ 600.000
		\$ 11.219.725					\$ -	\$ -		\$ -0
		\$ 10.719.725					\$ -	\$ -		\$ -0
13	may-18	\$ 368.300	20,44	20,44	18,74	0,015619687	\$ 74.771	\$ -0		\$ 600.000
		\$ 11.088.025					\$ -	\$ -		\$ -0
		\$ 10.588.025					\$ -	\$ -		\$ -0
14	jun-18	\$ 368.300	20,28	20,28	18,61	0,0155083333	\$ 79.964	\$ -0		\$ 2.500.000
		\$ 10.956.325					\$ -	\$ -		\$ -0
		\$ 8.456.325					\$ -	\$ -		\$ -0
15	jul-18	\$ 368.300	20,03	20,03	18,4	0,0153333333	\$ 84.709	\$ -0		\$ -0
16	ago-18	\$ 368.300	19,94	19,94	18,32	0,0152066667	\$ 89.963	\$ -0		\$ -0
17	sep-18	\$ 368.300	19,81	19,81	18,21	0,0151700000	\$ 95.012	\$ -0		\$ -0
18	oct-18	\$ 368.300	19,63	19,63	18,06	0,0150500000	\$ 99.772	\$ -0		\$ -0
		\$ 9.829.525					\$ -	\$ -		\$ -0
19	nov-18	\$ 368.300	19,49	19,49	17,94	0,0149500000	\$ 104.616	\$ -0		\$ 500.000
		\$ 10.297.825					\$ -	\$ -		\$ -0
		\$ 9.797.825					\$ -	\$ -		\$ -0
20	dic-18	\$ 368.300	19,4	19,4	17,89	0,0149083333	\$ 109.815	\$ -0		\$ 500.000

SEÑOR JUEZ 1 CIVIL MPAL DE CALI DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS: CUARTA (4) LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

20	dic-19	\$ 368.300	19,4	19,4	17,89	0,0149083333	\$ 109.815	\$ -0	\$ 500.000
		\$ 10.166.125						\$ -0	
		\$ 9.866.125						\$ -0	
21	ene-19	\$ 379.700	19,16	19,16	17,66	0,0147186667	\$ 117.346	\$ -0	\$ -0
22	feb-19	\$ 379.700	19,7	19,7	18,12	0,0151000000	\$ 126.136	\$ -0	\$ -0
23	mar-19	\$ 379.700	19,37	19,37	17,84	0,0148666667	\$ 128.832	\$ -0	\$ 500.000
		\$ 10.805.225						\$ -0	
		\$ 10.305.225						\$ -0	
24	abr-19	\$ 379.700	19,32	19,32	17,79	0,0148250000	\$ 136.097	\$ -0	\$ -0
25	may-19	\$ 379.700	19,34	19,34	17,81	0,0148416667	\$ 140.885	\$ -0	\$ -0
26	jun-19	\$ 379.700	19,30	19,30	17,76	0,0148166667	\$ 146.273	\$ -0	\$ 2.500.000
		\$ 11.444.325						\$ -0	
		\$ 8.944.325						\$ -0	
27	jul-19	\$ 379.700	19,28	19,28	17,76	0,0148000000	\$ 151.728	\$ -0	\$ -0
28	ago-19	\$ 379.700	19,32	19,32	17,79	0,0148250000	\$ 157.813	\$ -0	\$ -0
29	sep-19	\$ 379.700	19,32	19,32	17,79	0,0148250000	\$ 163.243	\$ -0	\$ -0
30	oct-19	\$ 379.700	19,10	19,10	17,61	0,0146750000	\$ 167.163	\$ -0	\$ 1.000.000
		\$ 10.463.125						\$ -0	
		\$ 9.463.125						\$ -0	
31	nov-19	\$ 379.700	19,03	19,03	17,55	0,0146250000	\$ 172.146	\$ -0	\$ -0
32	dic-19	\$ 379.700	19,37	19,37	17,84	0,0148666667	\$ 180.836	\$ -0	\$ 1.000.000
		\$ 10.222.525						\$ -0	
		\$ 9.222.525						\$ -0	
33	ene-20	\$ 394.100	18,77	18,77	17,33	0,0144416667	\$ 187.818	\$ -0	\$ -0
34	feb-20	\$ 394.100	19,06	19,06	17,57	0,0146416667	\$ 196.190	\$ -0	\$ -0
35	mar-20	\$ 394.100	18,95	18,95	17,48	0,0145666667	\$ 200.825	\$ -0	\$ -0
36	abr-20	\$ 394.100	18,69	18,69	17,26	0,0143833333	\$ 204.065	\$ -0	\$ -0
37	may-20	\$ 394.100	18,19	18,19	16,83	0,0140250000	\$ 204.508	\$ -0	\$ -0
38	jun-20	\$ 394.100	18,12	18,12	16,77	0,0139750000	\$ 209.287	\$ -0	\$ -0
39	jul-20	\$ 394.100	18,12	18,12	16,77	0,0139750000	\$ 214.794	\$ -0	\$ 4.000.000
40	ago-20	\$ 394.100	18,29	18,29	16,33	0,0136083333	\$ 214.522	\$ -0	\$ -0
41	sep-20	\$ 394.100	18,29	18,29	16,33	0,0136083333	\$ 219.865	\$ -0	\$ -0
42	oct-20	\$ 394.100	18,09	18,09	16,15	0,0134583333	\$ 222.765	\$ -0	\$ -0
43	nov-20	\$ 394.100	17,84	17,84	15,93	0,0132750000	\$ 224.962	\$ -0	\$ -0
44	dic-20	\$ 394.100	17,46	17,46	15,59	0,0129916667	\$ 225.281	\$ -0	\$ -0
45	ene-21	\$ 400.400	17,32	17,32	15,46	0,0128833333	\$ 232.132	\$ -0	\$ -0
46	feb-21	\$ 400.400	17,32	17,32	15,46	0,0128833333	\$ 237.290	\$ -0	\$ -0
47	mar-21	\$ 400.400	17,41	17,41	15,54	0,0129500000	\$ 243.703	\$ -0	\$ -0
48	abr-21	\$ 400.400	17,31	17,31	15,46	0,0128833333	\$ 247.607	\$ -0	\$ -0
49	may-21	\$ 400.400	17,22	17,22	15,38	0,0128166667	\$ 251.458	\$ -0	\$ -0
50	jun-21	\$ 400.400	17,21	17,21	15,37	0,0128083333	\$ 256.423	\$ -0	\$ -0
51	jul-21	\$ 400.400	17,18	17,18	15,34	0,0127833333	\$ 261.041	\$ -0	\$ -0
		\$ 16.754.525				Intereses Mora	\$ 8.852.483	\$ 1.186.620	\$ 15.300.000

Capital	\$ 13.754.525					TOTAL	\$ 22.793.628
						Corrientes	
Ultima liquidación del juzgado	Per capital \$8.716.125					FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ	
	Per intereses \$1.619.121					CC # 14.076.167 de Cali.	
	Per costas extras \$1.198.620					TP # 15.433 del C.S.J.	
	Total \$11.521.866					Calle 17 #85-44 Torre 5 Apto 602	
						Correo: franciscoverasco2009@gmail.com	
						Teléfono: 371-6090	
						Celular: 323-581-3770	
						Cali, Valle del Cauca, Colombia, Sur América.	

POR MANDATO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL SURCO A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DEL 2013 EL INTERES DE MORA SE REDUJO A UNA (1) VEZ EL INTERES BANCARIO CORRIENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY 675 DEL 3 DE AGOSTO DE 2001. COMO SE TRATA DE UNA LEY ESPECIAL, PRIMA SOBRE EL ARTICULO 894 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN EL EXPEDIENTE REPOSA EL ACTA DE 2013 QUE APRUEBA ESO. RUEGO VER LOS DOS (2) PRIMEROS PÁRRAFOS DE LA ÚLTIMA PÁGINA DE DICHA ACTA.

SEÑOR JUEZ 1 CIVIL MPAL DE CALI DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. RUEGO TENER EN CUENTA LA DECISIÓN SOBERANA DE LA ASAMBLEA DEL SURCO. GRACIAS.

Santiago de Cali, JULIO 12 DE 2021

SEÑOR
JUEZ JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUZGADO 1 CIVIL MPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI
E. S. D.

Referencia: CUARTA (4) LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: C. R. "EL SURCO". P. H.
Rep. Legal: SRA: MARIA TERESA MEJIA
Demandado: ABOGADO FRANCISCO VELASCO Y OTRA.
Radicación: 76001-4003-021-2010-00249-00

Apreciado Señor:

Yo, FRANCISCO JAVIER VELASCO VÉLEZ, abogado en ejercicio, conocido dentro de este proceso como uno de los demandados, haciendo uso de mi derecho de postulación encausa propia, respetuosamente presento para su aprobación la cuarta (4) liquidación del crédito.

Cordialmente.

Francisco Javier Velasco Vélez
CC # 14.976.167 de Cali.
TP 15.433 del CSJ.
Calle 17 # 85c-44 Torre 5 oficina 602
Teléfono 371-5090
Celular 321-581-3770
Correo digital: franciscovelasco2009@gmail.com
Cali, Valle del Cauca, Colombia, Sur América

Por favor acusar recibo de este correo. Gracias.

CUARTA (4) LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

SEÑOR JUEZ 1 CIVIL MPAL DE CALI DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. CUARTA
(4) LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO										
Junta Condominio										
Administradora y representante legal sra. Maria Teresa Mejia T.										
RADICACIÓN: 76001-4003-021-2010-00249-00										
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 31 DE JULIO DE 2021										
Por mandato de la asamblea general apartir del 1 de abril del 2013 el interes de mora se redujo a una (1) vez el interes bancario corriente										
con fundamento en el artículo 30 de la ley 675 del 3 de agosto de 2001. En el expediente reposa acta de la asamblea de 2013 que aprobó ese hecho.										
Tiempo	Meses	Capital	Int. Ban. Corrie.	Int. Ban. Mora	Int. Ban. Mora	Intereses de Factor	Cuotas Extras	Total	Abonos	
			Efect.	Efect.	Nomin.	Mensual	Desde 01/05/2017	Última liquidación		
			Anual	Anual	Anual	Hasta 31/07/2021		juzgado 1 civil mal		
								de ejecución a 04/30/2017		
Capital	que viene	\$ 8.716.125				Intereses de mora que vienen	\$ 1.619.121	\$ 1.186.620	\$	11.521.866
1	may.-17	\$ 353.800	22,33	22,33	20,33	0,0169416667	\$ 5.994	\$ -0	\$	-0
2	jun.-17	\$ 353.800	22,33	22,33	20,33	0,0169416667	\$ 11.988	\$ -0	\$	-0
3	jul.-17	\$ 353.800	21,98	21,98	20,03	0,0166916667	\$ 17.717	\$ -0	\$	-0
4	ago.-17	\$ 353.800	21,98	21,98	20,03	0,0166916667	\$ 23.622	\$ -0	\$	-0
5	sep.-17	\$ 353.800	21,48	21,48	20,03	0,0166916667	\$ 29.528	\$ -0	\$	300.000
		\$ 10.485.125				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 10.185.125				-	\$ -	\$ -0		
6	oct.-17	\$ 353.800	21,15	21,15	19,34	0,0161166667	\$ 34.212	\$ -0	\$	300.000
		\$ 10.538.925				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 10.238.925				-	\$ -	\$ -0		
7	nov.-17	\$ 353.800	20,96	20,96	19,18	0,0159833333	\$ 39.584	\$ -0	\$	300.000
		\$ 10.592.725				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 10.292.725				-	\$ -	\$ -0		
8	dic.-17	\$ 353.800	20,77	20,77	19,02	0,0158500000	\$ 44.862	\$ -0	\$	300.000
		\$ 10.646.525				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 10.346.525				-	\$ -	\$ -0		
9	ene.-18	\$ 368.300	20,69	20,69	18,95	0,0157916667	\$ 52.345	\$ -0	\$	-0
10	feb.-18	\$ 368.300	21,01	21,01	19,22	0,0160166667	\$ 58.989	\$ -0	\$	-0
11	mar.-18	\$ 368.300	20,68	20,68	18,95	0,0157916667	\$ 63.977	\$ -0	\$	600.000
		\$ 11.451.425				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 10.851.425				-	\$ -	\$ -0		
12	abr.-18	\$ 368.300	20,48	20,48	18,78	0,0156500000	\$ 69.167	\$ -0	\$	500.000
		\$ 11.219.725				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 10.719.725				-	\$ -	\$ -0		
13	may.-18	\$ 368.300	20,44	20,44	18,74	0,0156166667	\$ 74.771	\$ -0	\$	500.000
		\$ 11.088.025				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 10.588.025				-	\$ -	\$ -0		
14	jun.-18	\$ 368.300	20,28	20,28	18,61	0,0155083333	\$ 79.964	\$ -0	\$	2.500.000
		\$ 10.956.325				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 8.456.325				-	\$ -	\$ -0		
15	jul.-18	\$ 368.300	20,03	20,03	18,4	0,0153333333	\$ 84.709	\$ -0	\$	-0
16	ago.-18	\$ 368.300	19,94	19,94	18,32	0,0152666667	\$ 89.963	\$ -0	\$	-0
17	sep.-18	\$ 368.300	19,81	19,81	18,21	0,0151750000	\$ 95.012	\$ -0	\$	-0
18	oct.-18	\$ 368.300	19,63	19,63	18,06	0,0150500000	\$ 99.772	\$ -0	\$	-0
		\$ 9.929.525				-	\$ -	\$ -0		
19	nov.-18	\$ 368.300	19,49	19,49	17,94	0,0149500000	\$ 104.616	\$ -0	\$	500.000
		\$ 10.297.825				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 9.797.825				-	\$ -	\$ -0		
20	dic.-18	\$ 368.300	19,4	19,4	17,89	0,0149083333	\$ 109.815	\$ -0	\$	500.000
		\$ 10.166.125				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 9.666.125				-	\$ -	\$ -0		
21	ene.-19	\$ 379.700	19,16	19,16	17,66	0,0147166667	\$ 117.346	\$ -0	\$	-0
22	feb.-19	\$ 379.700	19,7	19,7	18,12	0,0151000000	\$ 126.136	\$ -0	\$	-0
23	mar.-19	\$ 379.700	19,37	19,37	17,84	0,0148666667	\$ 129.832	\$ -0	\$	500.000
		\$ 10.805.225				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 10.305.225				-	\$ -	\$ -0		
24	abr.-19	\$ 379.700	19,32	19,32	17,79	0,0148250000	\$ 135.097	\$ -0	\$	-0
25	may.-19	\$ 379.700	19,34	19,34	17,81	0,0148416667	\$ 140.885	\$ -0	\$	-0
26	jun.-19	\$ 379.700	19,30	19,30	17,78	0,0148166667	\$ 146.273	\$ -0	\$	2.500.000
		\$ 11.444.325				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 8.944.325				-	\$ -	\$ -0		
27	jul.-19	\$ 379.700	19,28	19,28	17,76	0,0148000000	\$ 151.728	\$ -0	\$	-0
28	ago.-19	\$ 379.700	19,32	19,32	17,79	0,0148250000	\$ 157.613	\$ -0	\$	-0
29	sep.-19	\$ 379.700	19,32	19,32	17,79	0,0148250000	\$ 163.243	\$ -0	\$	-0
30	oct.-19	\$ 379.700	19,10	19,10	17,61	0,0146750000	\$ 167.163	\$ -0	\$	1.000.000
		\$ 10.463.125				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 9.463.125				-	\$ -	\$ -0		
31	nov.-19	\$ 379.700	19,03	19,03	17,55	0,0146250000	\$ 172.146	\$ -0	\$	-0
32	dic.-19	\$ 379.700	19,37	19,37	17,84	0,0148666667	\$ 180.636	\$ -0	\$	1.000.000
		\$ 10.222.525				-	\$ -	\$ -0		
		\$ 9.222.525				-	\$ -	\$ -0		
33	ene.-20	\$ 394.100	18,77	18,77	17,33	0,0144416667	\$ 187.818	\$ -0	\$	-0
34	feb.-20	\$ 394.100	19,06	19,06	17,57	0,0146416667	\$ 196.190	\$ -0	\$	-0
35	mar.-20	\$ 394.100	18,95	18,95	17,48	0,0145666667	\$ 200.925	\$ -0	\$	-0
36	abr.-20	\$ 394.100	18,69	18,69	17,26	0,0143833333	\$ 204.065	\$ -0	\$	-0
37	may.-20	\$ 394.100	18,19	18,19	16,83	0,0140250000	\$ 204.508	\$ -0	\$	-0
38	jun.-20	\$ 394.100	18,12	18,12	16,77	0,0139750000	\$ 209.287	\$ -0	\$	-0
39	jul.-20	\$ 394.100	18,12	18,12	16,77	0,0139750000	\$ 214.794	\$ -0	\$	4.000.000
40	ago.-20	\$ 394.100	18,29	18,29	16,33	0,0136083333	\$ 214.522	\$ -0	\$	-0
41	sep.-20	\$ 394.100	18,29	18,29	16,33	0,0136083333	\$ 219.885	\$ -0	\$	-0
42	oct.-20	\$ 394.100	18,09	18,09	16,15	0,0134583333	\$ 222.765	\$ -0	\$	-0
43	nov.-20	\$ 394.100	17,84	17,84	15,93	0,0132750000	\$ 224.962	\$ -0	\$	-0
44	dic.-20	\$ 394.100	17,46	17,46	15,59	0,0129916667	\$ 225.281	\$ -0	\$	-0
45	ene.-21	\$ 400.400	17,32	17,32	15,46	0,0128833333	\$ 232.132	\$ -0	\$	-0
46	feb.-21	\$ 400.400	17,32	17,32	15,46	0,0128833333	\$ 237.290	\$ -0	\$	-0
47	mar.-21	\$ 400.400	17,41	17,41	15,54	0,0129500000	\$ 243.703	\$ -0	\$	-0
48	abr.-21	\$ 400.400	17,31	17,31	15,46	0,0128833333	\$ 247.607	\$ -0	\$	-0
49	may.-21	\$ 400.400	17,22	17,22	15,38	0,0128166667	\$ 251.458	\$ -0	\$	-0
50	jun.-21	\$ 400.400	17,21	17,21	15,37	0,0128083333	\$ 256.423	\$ -0	\$	-0
51	jul.-21	\$ 400.400	17,18	17,18	15,34	0,0127833333	\$ 261.041	\$ -0	\$	-0
		\$ 16.754.525				Intereses Mora	\$ 8.852.483	\$ 1.186.620	\$	15.300.000
Capital		\$ 12.754.525				TOTAL	\$ 22.793.628			
						Cordialmente.				
Última liquidación del juzgado		Por capital \$8.716.125				FRANCISCO JAVIER VELASCO VÉLEZ				
		Por intereses \$1.619.121				CC # 14.976.167 de Cali.				
		Por cuotas extras \$1.186.620				TP # 15.433 del C.S.J.				
		Total \$11.521.866				Calle 17 #85c-44 Torre 5 Apto 602				
						Correo: franciscovelasco2009@gmail.com				
						Teléfono: 371-5090				
						Celular: 321-581-3770				
						Cali, Valle del Cauca, Colombia, Sur América.				

POR MANDATO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL SURCO A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DEL 2013 EL INTERES DE MORA SE REDUJO A UNA (1) VEZ EL INTERES BANCARIO CORRIENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 675 DEL 3 DE AGOSTO DE 2001. COMO SE TRATA DE UNA LEY ESPECIAL, PRIMA SOBRE EL ARTÍCULO 884 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN EL EXPEDIENTE REPOSA EL ACTA DE 2013 QUE APRUEBA ESO. RUEGO VER LOS DOS (2) PRIMEROS PÁRRAFOS DE LA ÚLTIMA PÁGINA DE DICHA ACTA.

SEÑOR JUEZ 1 CIVIL MPAL DE CALI DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. RUEGO
TENER EN CUENTA LA DECISIÓN
SOBERANA DE LA ASAMBLEA DEL
SURCO. GRACIAS.

Conjunto Residencial EL SURCO

NIT 805.002.211-7

Cali, mayo 26 de 2021

Señor
FRANCISCO VELASCO
Tenedor apartamento 5602
CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO

ASUNTO: Su Derecho de Petición de mayo 24 de 2021

La suscrita Representante Legal **MARÍA TERESA MEJÍA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.836.220 de Pácora (Caldas) obrando en mi calidad de administradora y representante legal, inscrita mediante resolución No. 4161.010.21.0.2162.2019 emanada de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en calidad de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH**, con Personería Jurídica reconocida bajo resolución No. 434 del 18 de junio de 1.993 de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al artículo 48 de la Ley 675 de 2001

CERTIFICA QUE:

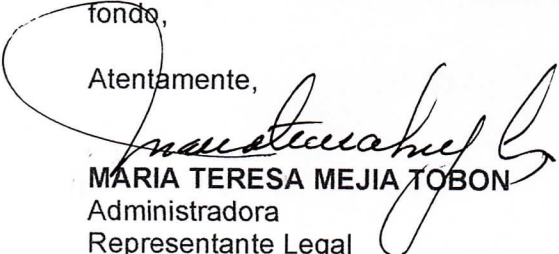
En respuesta a su correo, el valor mensual de las cuotas de administración durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 del apartamento 602 torre 5, basado en los registros contables de la copropiedad y lo aprobado en las Asambleas ordinarias de cada uno de los periodos, es como sigue:

AÑO	VALOR CUOTA MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN (\$)
2017	\$353.800.00 (Trescientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos m/cte).
2018	\$368.300.00 (Trescientos sesenta y ocho mil trescientos pesos m/cte).
2019	\$379.700.00 (Trescientos setenta y nueve mil setecientos pesos m/cte).
2020	\$394.100.00 (Trescientos noventa y cuatro mil cien pesos m/cte).
2021	\$400.400.00 (Cuatrocientos mil cuatrocientos pesos m/cte).

La presente certificación corresponde solamente al valor de la cuota de administración; no contiene intereses, ni multas, ni cuotas extras. Los intereses se causan por mora y se contabilizan por los periodos en que dure la mora en el pago de las cuotas".

De esta manera doy por contestado el derecho de petición, de forma clara precisa y de fondo,

Atentamente,


MARIA TERESA MEJIA TOBON
Administradora
Representante Legal

Calle 17 No. 85C - 44 EL INGENIO III - TEL. 332 7662
e-mail: conjuntoresidencialelsurco@hotmail.com
SANTIAGO DE CALI

021-2010-00249-00

ACTA 001-13

Conjunto Residencial
EL SURCO
NIT. 805.002.211-7

PÁGINA #1

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE COPROPIETARIOS
ACTA Nro.001-13
CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO**

En Santiago de Cali, siendo las 7:00 P.M. del día Jueves 21 de Marzo de 2013, dando cumplimiento a la primera convocatoria efectuada por parte del Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial El Surco Propiedad Horizontal, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los copropietarios con fecha siete (07) de Marzo de 2013, en el salón social se reunieron los propietarios y apoderados del Conjunto Residencial El Surco Propiedad Horizontal, de acuerdo con el registro de firmas la cual hace parte integral de la presente acta, con el fin de desarrollar el orden del día propuesto a saber:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Elección del presidente y secretario de la asamblea ordinaria.
4. Elección de la comisión para la verificación del acta de esta asamblea.
5. Presentación de informes:
 - Entes Administrativos.
 - Jurídico.
 - Revisoría Fiscal.
6. Presentación y aprobación de los estados financieros del ejercicio a Diciembre 31 de 2012.
7. Presentación y aprobación del presupuesto de la presente vigencia.
8. Elección o ratificación de Revisoría fiscal.
9. Elección de:
 - Consejo de Administración.
 - Comité de Convivencia.
10. Proposiciones.
11. Cierre.

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Administrador y Representante Legal de la Copropiedad Señor FABIO ANTONIO GUTIERREZ RUIZ, procedió como en efecto llevo a cabo en efectuar el llamado a lista y verificación del quorum, como consta en la planilla de firmas de asistencia a la Asamblea que hace parte de la presente acta, pudiendo constatar que se encontraban presentes al momento de iniciar la

Calle 17 No 85C-44 Tel. 332 76 62
Santiago de Cali

DOCUMENTO RESERVADO
DE P R I S A
FABIO ANTONIO GUTIERREZ RUIZ
24/3/13

R.C.

reunión el 65.69% de los copropietarios, habiendo quorum suficiente para deliberar y tomar decisiones.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-

El Administrador y Representante Legal de la Copropiedad Señor FABIO ANTONIO GUTIERREZ RUIZ, procedió como en efecto llevó a cabo en efectuar lectura al orden del día propuesto y somete a consideración la aprobación del mismo, siendo aprobado por unanimidad de los presentes en la Asamblea General Ordinaria.

3. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

El Administrador y Representante Legal de la Copropiedad Señor FABIO ANTONIO GUTIERREZ RUIZ, somete a consideración de los asistentes el presente punto del orden del día, por lo cual se postularon las siguientes personas:

NOMBRE	TORRE	APTO
ORLANDO ACEVEDO	3	303
GENARO GARCIA	3	701

Se somete a consideración de los asistentes esta elección, dando como resultado:

Cincuenta y un (51) votos a favor del Señor Orlando Acevedo y cinco (5) votos a favor del Señor Genaro García. Siendo nombrado como Presidente de la Asamblea el Señor Orlando Acevedo Propietario del apartamento 303 torre 6.-

El Administrador y Representante Legal de la Copropiedad Señor FABIO ANTONIO GUTIERREZ RUIZ, somete a consideración de los asistentes su nombramiento como Secretario de la Asamblea, siendo elegido por unanimidad de los Asistentes.

4. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN VERIFICADORA DEL ACTA.

El Administrador y Representante Legal de la Copropiedad Señor FABIO ANTONIO GUTIERREZ RUIZ, somete a consideración de los asistentes el presente punto del orden del día, por lo cual se postularon las siguientes personas:

NOMBRE	TORRE	APTO
LUZ ESTELA SALGADO DE ALARCON	6	603
JORGE MARTINEZ	5	601
CARLOS GIRALDO	3	602

Calle 17 No 85C-44 Tel. 332 76 62
Santiago de Cali

Original - PATELUNTO
 DUPLICADO
 DE PISA
 Firma: Luz Estela Salgado de Alarcon
 Fecha: 24/5/13

Se somete a consideración de los asistentes esta elección, siendo nombrados estos propietarios por unanimidad de los asistentes.

5. PRESENTACION DE INFORMES:

ENTES ADMINISTRATIVOS.

El Administrador y Representante Legal de la Copropiedad Señor FABIO ANTONIO GUTIERREZ RUIZ, procede como en efecto llevó a cabo en dar lectura al informe de administración y consejo de administración el cual hace parte de esta acta procediendo a dar respuesta a cada una de las inquietudes presentadas por los asistentes a la Asamblea.

JURÍDICO.

- El Abogado Externo de la Copropiedad Doctor ALFONSO ENDO OREJUELA, procede como en efecto llevó a cabo en dar lectura al informe Jurídico el cual hace parte de esta acta procediendo a dar respuesta a cada una de las inquietudes presentadas por los asistentes a la Asamblea.

El señor Edgar Duque se presenta como propietario parcial de los apartamentos 502 y 503- TORRE 1, Aceptando y reconociendo la obligación existente para con la copropiedad así como la aceptación del proceso jurídico, el Dr. Endo aclara a los asambleístas que el señor Duque ha estado pagando su cuota mensual de administración desde el momento en que el Conjunto inició el proceso ejecutivo, pero no ha cancelado la obligación como tal, no ha presentado propuestas de pago y es necesario aclarar que la deuda sigue generando INTERESES DE MORA, de igual forma que todo pago realizado se ha llevado como abono a la obligación para con la copropiedad, es decir, es claro, preciso y concreto en afirmar que la deuda no esta congelada, pues no ha existido autorización alguna de la Asamblea para efectuar este procedimiento.

La señora Claudia Olarte presenta la propuesta de ajustar la tasa de intereses del Conjunto residencial a la tasa Bancaria actual, esta solicitud se tendrá en cuenta en los puntos varios para ser revisada por la asamblea.

Toma la palabra el apoderado para la Presente Asamblea de la señor Roxana Guerrero quien informa a los asambleístas que la señora Guerrero ha presentado una propuesta de acuerdo de pago al Abogado Dr. Alfonso Endo Orejuela, en su calidad de abogado del conjunto quien ha planteando la condonación de intereses y la congelación de la deuda, manifestando que no ha recibido respuesta positiva a la petición, por lo cual el Dr. Alfonso Endo Orejuela, pide la palabra manifestando, que oportunamente se le dio respuesta a esta solicitud, pues fue un tema que se discutió con el

Calle 17 No 85C-44 Tel. 332 76 62
Santiago de Cali

DOCTRINA DE P...
D E P...
Oficina...
Firma...
24/5/13

ADMINISTRACION, CON LA ADMINISTRACION, determinando que estos dos entes administrativos no tenían la potestad para CONDONAR INTERESES DE MORA, PARA CONGELAR INTERESES DE MORA durante el desarrollo del Acuerdo de Pago, razón por la cual la propuesta no fue aceptada. Pero si se presento en la Asamblea del Año anterior, la cual NO FUE APROBADA, como consta en el acta correspondiente. De igual forma el Abogado deja constancia que la Señora ROXANA GURERRO firmó acuerdo de pago el cual no dio cumplimiento alguno.

La revisora Fiscal Martha lucía Luna aclara ante la asamblea en este punto, que los pagos efectuados por los propietarios deben ser asignados en orden de acuerdo al código el comercio y no donde el propietario asigne, los cuales se asignan en el siguiente orden:

1. Interés de Mora.
2. Cuotas Extras.
3. Gastos Jurídicos.
4. Pagos de cuotas de administración de manera cronológica.

La señora Claudia Olarte pregunta sobre la posibilidad de pagar la cuota de administración vigente e ir abonando a interés, la revisora fiscal aclara que se puede autorizar a través de la asamblea general y que se realice de forma general y no para un solo apartamento para realizar por cuentas de orden.

El representante de la señor Roxana Guerrero solicita que en el recibo de pago se describa a que cuentas se han aplicado los pagos la Revisora Fiscal le aclara que se puede solicitar un estado de cuenta del apartamento a la administración y allí le entregarán la información que esta solicitando.

INFORME REVISORÍA FISCAL

La señora Martha Lucia Luna, en su calidad de revisora fiscal del Conjunto Residencial efectúa la lectura del informe de revisoría fiscal el cual hace parte integral de esta acta.

6. APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 2012.

La Señora MARIA PATRICIA GRISALES C. en su calidad de Contadora del Conjunto Residencial El Surco Propiedad Horizontal, procede a aclarar dudas sobre Los Estados Financieros del periodo 2012, los cuales fueron entregado oportunamente, seguidamente se somete a consideración de los asistentes la APROBACION de los mismos teniendo como resultado la aprobación unánime de los ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO enero a diciembre de 2.012.

Calle 17 No 85C-44 Tel. 332 76 62
Santiago de Cali

[Handwritten signatures and notes]
2013/13

Conjunto Residencial
EL SURCO

NIT. 805.002.211-7

7. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO Y CUOTA ADMINISTRACIÓN AÑO 2013.

El Administrador y Representante Legal de la Copropiedad Señor FABIO ANTONIO GUTIERREZ RUIZ, informa a la Asamblea general de que acuerdo a la aprobación del asamblea del año 2.009 se realizó incremento de la cuota de administración desde Enero del 2013 con base en el IPC el cual es del 2.44% de acuerdo al coeficiente de participación de cada apartamento.

El Administrador y Representante Legal de la Copropiedad Señor FABIO ANTONIO GUTIERREZ RUIZ, realiza la presentación del presupuesto para la vigencia 2013.

Se somete a consideración de los Asambleístas la APROBACION DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2013, Y REAFIRMAR LA CUOTA DE ADMINISTRACION PARA EL AÑO 2013 CON BASE EN EL IPC, lo cual es aprobado por unanimidad.

8. ELECCIÓN O RATIFICACIÓN DE REVISORÍA FISCAL.

El Administrador y Representante Legal de la Copropiedad Señor FABIO ANTONIO GUTIERREZ RUIZ, presenta a los Asambleístas las propuestas de dos (02) candidatos para el cargo de Revisora Fiscal a saber:

La Señora Ruby Sánchez
La Señora Martha Lucía Luna

Por unanimidad de la asamblea se ratifica a la revisora actual, señora Marta Lucía Luna para el periodo fiscal Enero a Diciembre de 2013.

9. ELECCION DE:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Administrador y Representante Legal de la Copropiedad Señor FABIO ANTONIO GUTIERREZ RUIZ, somete a consideración de los asistentes el presente punto del orden del día, por lo cual se postularon las siguientes personas:

NOMBRE	APARTAMENTO
ADRIANA PARRA	201 TORRE 1
JOSE LUIS ESCOBAR	303 TORRE 2
LUZ STELLA DE ALARCON	603 TORRE 6
MARÍA VICTORIA SALAZAR	302 TORRE 2
JHON EDISON HINCAPIE	303 TORRE 5
ORFA GAVIRIA	702 TORRE 5
LIGIA GOMEZ	203 TORRE 1

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEP. RISA
Firma [Signature]
Fecha 20/3/13

[Signature]

Estas postulaciones son aceptadas y los postulados elegidos como miembros del consejo de administración de manera unánime por parte de la asamblea general.

COMITÉ DE CONVIVENCIA

El Administrador y Representante Legal de la Copropiedad Señor FABIO ANTONIO GUTIERREZ RUIZ, somete a consideración de los asistentes el presente punto del orden del día, por lo cual se postularon las siguientes personas:

NOMBRE	APTO	TORRE
LILIANA DUQUE	701	5
ANGELA GOMEZ	801	4
CLAUDIA OLARTE	602	4

Estas postulaciones y elecciones son aceptadas por la asamblea en pleno y son elegidos de manera unánime.

10. PROPOSICIONES:

Por solicitud unánime de los asistentes al Administrador y Representante legal que para llevar a cabo las aprobaciones por asamblea de las proposiciones se realice conteo para conocer si existe quórum y proceder a efectuar la actividad. Dando cumplimiento, el señor administrador realiza la llamada a lista y se cuenta con una presencia del 50.68%.

Se realizan las siguientes recomendaciones para el consejo administrativo y para el señor Administrador:

1. Socializar el correo electrónico del conjunto para solucionar inquietudes o preguntas a los propietarios de los apartamentos.
2. Atención por parte del señor administrador de un día a la semana en horario nocturno de 6 a 7pm para los propietarios que no se encuentran en el día dentro del conjunto.
3. Revisar la modificación estructural de la piscina pequeña en zona de juegos infantil y que la media luna de la piscina de adultos se acondicione para los niños.
4. El señor José Luis Escobar del apto 303 torre 2 solicita la viabilidad de colocar canales en el intermedio de los parqueaderos inferiores superiores para evitar las salpicaduras a los carros cuando llueve.

Calle 17 No 85C-44 Tel. 332 76 62
Santiago de Cali

DOCUMENTO PATRONAL
 DE FERIA
 Oficina de FERIA
 Firma: José Luis Escobar
 Fecha: 24/5/18

021-2010-00249-00

ACTA #001-13

Conjunto Residencial
EL SURCO
NIT. 805.002.211-7

PÁGINA #7

En la propuesta de la señora Claudia Olarte de disminuir los intereses que se cobran de una y media veces el interés bancario a una (1) vez el interés bancario a partir del 1 de abril de 2013, se presentó la siguiente votación:

4 votos en contra.

1 voto en blanco.

0 abstenciones.

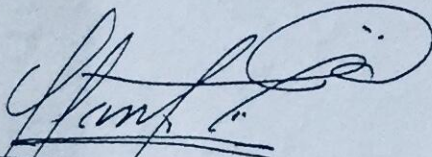
Por mayoría se aprueba la propuesta.

Se propone dar un plazo o periodo de gracia a los deudores para que se pongan al día en sus obligaciones dándoles un 50% de descuento en los intereses de mora aplicados a su deuda, sin embargo antes de poner a consideración esta u otras propuestas sobre este tema u otros que necesiten votación, se verifica por tercera vez el quórum, contando con el 39.35% de la asistencia, es decir, no hay quórum, por tal razón esta propuesta no fue votada.

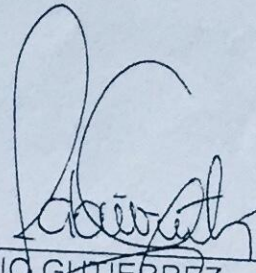
11. Cierre.

No siendo más los temas a tratar y levantándose el quorum deliberatorio se levanta la Asamblea siendo las 11:20 p.m.

Se deja constancia que de querer convocar a asamblea extraordinaria para tratar el tema de la condonación de intereses u otras propuestas de beneficio para los deudores, esta debe ser solicitada por escrito, definiendo el tema a tratar y con la firma del porcentaje exigido por la ley de propiedad horizontal.



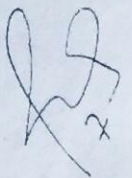
ORLANDO ACEVEDO
CC 5545196
PRESIDENTE ASAMBLEA



FABIO GUTIERREZ
CC 941376480
SECRETARIO ASAMBLEA

MEMBRADO, CONDOMINIO
DE EL SURCO
Módulo 1
Calle 17 No 85C-44
Tel. 332 76 62
Santiago de Cali
2013

Calle 17 No 85C-44 Tel. 332 76 62
Santiago de Cali



AGOSTO 12 DE 2016

376

REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO #1289



RAD. 021-2010-00249-00

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No. 1289

RAD.: No. 021-2010-00249-00.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Procédese por parte del Despacho a pronunciarse respecto de las peticiones allegadas por las partes dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO** contra **MERCEDES VELÁSICO VÉLEZ** y **FRANCISCO JAVIER VELÁSICO VÉLEZ**.

En ése sentido, con relación a las solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación, -**fls. 313 a 317 y 329 a 330**-, el Juzgado habrá de negarlas, toda vez que las mismas no se ajustan a lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 537 del C.P.C.**, hoy **inciso 2º del artículo 461 del C.G.P.**, esto es, no se aporta junto con éstas la liquidación adicional del crédito, teniendo en cuenta que la que se encuentra aprobada en el expediente data del mes de octubre de 2014 y las peticiones de terminación fueron presentadas el 8 de mayo y 3 de junio de 2015.

Con relación a la liquidación de costas obrante a folio 319 y que se encuentra pendiente de aprobación, encuentra el Juzgado que la parte demandada mediante escrito presentado el 3 de junio de 2015, -**fl. 329**-, manifiesta que existe error al liquidarlas, por cuanto éstas ya fueron liquidadas tal como consta a folios 180 a 181 de éste cuaderno, por lo que habrá de tenerse dicha manifestación como una objeción a tal liquidación y en consecuencia se dispondrá correr traslado a la parte demandante por el término de 2 días, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6ª del artículo 393 del C.P.C., toda vez que se presentó en vigencia de esta norma.

Respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el demandante, -**fl. 328**-, este estrado judicial habrá de ordenarle estarse a lo resuelto en auto del 26 de mayo de 2015, -**fl. 318**-, pues los depósitos que allí relaciona ya fueron pagados, a excepción del número **469030001704123** por valor de **\$287.700,00 M/Cte.**, sobre el cual una vez quede en firme la liquidación adicional del crédito se dispondrá lo pertinente. Lo mismo ocurrirá con el escrito de solicitud de entrega de títulos obrante a folio 366.

ABOGADO FRANCISCO VELASCO
TP #15.433 DEL CSJ.

Ahora, en atención al escrito obrante a **folio 331** con el cual la parte demandante manifiesta que los demandados aún no sanean la mora, por lo que solicita se continúe con el trámite del proceso hasta tanto se obtenga el pago del saldo que se encuentra pendiente, el Juzgado le ordenará estarse a lo dispuesto en el punto primero del auto de fecha **9 de septiembre de 2014**, visto a **folios 266 a 267**, en concordancia con el **numeral 15 del literal a) del auto interlocutorio No. 1034 de marzo 25 de 2010**, en el cual se libró orden de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando a partir de febrero de 2010 con sus respectivos intereses.

En lo que respecta a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante a **folios 332 a 335**; este estrado judicial no la tendrá en cuenta, por cuanto previamente a la presentación de la misma ya se había corrido traslado de la que se presentara el **29 de octubre de 2015**.

La misma suerte habrá de tener el escrito presentado por los ejecutados, **-fls. 336 a 347-**, pues en este se presenta objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, la cual no será tenida en cuenta por lo antes mencionado.

Ahora bien, respecto al escrito de objeción a la liquidación del crédito obrante a **folios 357 a 362**; el Juzgado procede a resolver la misma, advirtiendo que la inconformidad de la parte ejecutada radica en que **i)** a su parecer la parte demandante no presenta una actualización de la misma, sino, un estado de cuenta. **ii)** Que el 31 de octubre de 2014, se consignó en el Banco Agrario de Colombia la suma de \$30'223.289,00 M/Cte.; es decir, el total del capital, intereses y costas liquidados hasta ése momento, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. **iii)** Que la Asamblea del Conjunto Residencial "El Surco" en acta No. 001 - 13 del 31 de marzo de 2013, con fundamento en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, fijó intereses de mora en una vez el bancario corriente, aportando como prueba de ello copia simple de un interrogatorio de parte absuelto por el "Representante Legal del Conjunto Residencial El Surco". Así mismo se refiere nuevamente a la liquidación de costas realizada por la secretaria.

Se tiene entonces que la parte actora sí presenta una liquidación del crédito, sin embargo le asiste la razón a la parte demandada en el sentido que la misma no se encuentra ajustada a derecho toda vez que se liquidan las cuotas de administración a partir del mes de junio de 2011, sin tener en cuenta que éstas ya se habían incluido en la liquidación del crédito que fue acogida por el Juzgado de origen por ser más benévola para la parte pasiva, vista a folios 299 a 302, desde enero de 2009 hasta el mes de octubre de 2014; como tampoco se imputaron los abonos realizados por la parte demandada, por lo que habrá de modificarse la misma, teniendo como punto de partida el saldo de la obligación al mes de **octubre de 2014**, imputando el abono realizado en ése mes por valor de \$25'878.007,00 M/Cte., a intereses y capital, como los demás hechos con posterioridad,

teniendo en cuenta igualmente las cuotas causadas a partir de noviembre de 2014, inclusive, en adelante.

En lo atinente a la solicitud de terminación del proceso, se itera, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que no se aportó junto con esta la liquidación adicional del crédito y finalmente, respecto al monto de los intereses, el Juzgado habrá de liquidarlos tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, es decir, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

Finalmente, frente a los escritos presentados por el demandante a **folios 363 a 372**, con los cuales aporta liquidaciones del crédito y solicita la entrega de títulos, el Despacho ordenará agregarlos al expediente sin tenerlos en cuenta, toda vez que aún no se ha aprobado la liquidación adicional del crédito obrante a **folios 351 a 354**, como tampoco la liquidación de costas vista a **folio 319**.

Corolario a lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGANSE las solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación obrantes a **folios 313 a 317 y 329 a 330**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CÓRRASE traslado por el término de **dos (2) días**, de la objeción a la liquidación de costas presentada por la parte demandada obrante a **folio 329**, de conformidad con lo dispuesto en la regla 6° del artículo 393 del C.P.C.

TERCERO.- EN FIRME esta providencia, pásese el expediente al Despacho para resolver sobre las solicitudes de entrega de los depósitos judiciales obrantes a **folios 328 y 366**.

CUARTO.- ÉSTÉSE la parte actora a lo resuelto en el punto primero del auto de **9 de septiembre de 2014**, visto a **folios 266 a 267**, en concordancia con el **numeral 15 del literal a)** del auto interlocutorio No. 1034 de **marzo 25 de 2010**, en el cual se libró orden de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando con sus respectivos intereses.

QUINTO.- ABSTIÉNESE el Juzgado de correr traslado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, obrante a **folios 332 a 335**, por cuanto no es el momento procesal para allegar una nueva, toda vez que se encuentra pendiente de aprobar la que se presentara el pasado **29 de octubre de 2015**, -fls. 351 a 354-.

Proceso ejecutivo singular. Conjunto Residencial "El Surco" Vs Mercedes Velasco Vélez y otro. Rad. 76001-40-03-021-2010-00249-00

SEXTO.- EN CONSECUENCIA de lo dispuesto en el punto anterior, el Juzgado no tendrá en cuenta el escrito de objeción la liquidación del crédito presentado por los ejecutados y obrante a folios 336 a 347.

SÉPTIMO.- MODIFÍCASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 351 a 354, la cual quedará al 30 de septiembre de 2015, así:

FECHA CUOTA	CAPITAL O CUOTA	INTERÉS MORA	ABONO	TOTAL CAPITAL + INTERESES
Liquidación a Octubre de 2014	\$19'408.659,00	\$10'575.630,00		\$29'984.289,00
Menos abono imputado a intereses y capital a Octubre de 2014	\$29'984.289,00		\$25'878.007,00	\$4'106.282,00
Saldo o capital al 31 de octubre de 2014 \$4'106.282,00	\$4'106.282,00	Hasta Nov. 7/14 \$20.394,00		\$4'126.676,00
Total y Abono Noviembre 7/14	\$4'106.282,00	\$20.394,00	\$298.500,00	\$3'828.176,00
Saldo capital al 7 de noviembre de 2014 \$3'828.176,00	\$3'828.176,00	Entre Nov. 8/14 y Dic. 9/14. \$86.915,00		\$3'915.091,00
Cuota mes de Noviembre de 2014	\$ 298.500,00	Entre Dic. 1/14 y Dic. 9/14. \$1.906,00		\$300.406,00
Total y Abono Diciembre 9/14	\$4'126.676,00	\$88.821,00	\$298.500,00	\$3'916.997,00
Saldo o capital al 9 de Diciembre de 2014 \$3'916.997,00	\$3'916.997,00	Entre Dic. 10/14 y Ene. 9/15. \$83.690,00		\$4'000.687,00
Cuota mes de Diciembre de 2014	\$ 298.500,00	Entre Ene. 1/15 y Ene. 9/15. \$1.909,00		\$300.409,00
Total y Abono Enero 9/15	\$4'215.497,00	\$86.767,00	\$298.500,00	\$4'003.764,00
Saldo capital al 9 de enero de 2015 \$4'003.764,00	\$4'003.764,00	Entre Ene. 10/15 y Feb. 5/15. \$73.995,00		\$4'077.759,00
Cuota mes de Enero de 2015	\$ 309.400,00	Entre Feb. 1/15 y Feb. 5/15. \$1.099,00		\$310.499,00
Total y Abono Febrero 5/15	\$4'313.164,00	\$75.094,00	\$298.500,00	\$4'089.758,00
Saldo capital al 5 de febrero de 2015 \$4'089.758,00	\$4'089.758,00	Entre Feb. 6/15 y Mar. 5/15. \$87.213,00		\$4'176.971,00
Cuota mes de Febrero de 2015	\$309.400,00	Entre Mar. 1/15 y Mar. 5/15. \$14.535,00		\$4'500.906,00
Total y Abono Marzo 5/15	\$4'399.158,00	\$101.748,00	\$287.700,00	\$4'213.206,00
Saldo capital al 5 de Marzo de 2015 \$4'213.206,00	\$4'213.206,00	Entre Mar. 6/15 y Abr. 10/15. \$105.042,00		\$4'318.248,00

Cuota mes de Marzo de 2015	\$ 309.400,00	Entre Abr. 1/15 y Abr. 10/15. \$2.215,00		\$311.615,00
Total y Abono Abril 10/15	\$4'522.606,00	\$107.257,00	\$390.385,00	\$4'239.478,00
Saldo capital al 10 de abril de 2015	\$4'239.478,00	Entre Abr. 11/15 y May. 8/15. \$85.006,00		\$4'324.484,00
Cuota mes de Abril de 2015 \$313,400,00 y cuota extra \$98,885,00	\$412.285,00	Entre May. 1/15 y May 8/15. \$2.361,00		\$414.646,00
Total y Abono Mayo 8/15	\$4'651.763,00	\$87.367,00	\$2'473.197,00	\$2'265.933,00
Saldo capital al 8 de mayo de 2015	\$2'265.933,00	Entre May. 9/15 y 30 Sep./15. \$228.054,00		\$2'493.987,00
Cuota mes de Mayo de 2015 \$313,400,00 y cuota extra \$98,885,00	\$412.285,00	Entre Jun./15 y Sep./15. \$35.294,00		\$447.579,00
Cuota mes de Junio de 2015 \$313,400,00 y cuota extra \$98,885,00	\$412.285,00	Entre Jul. /15 y Sep. /15. \$26.437,00		\$438.722,00
Cuota mes de Julio de 2015 \$313,400,00 y cuota extra \$98,885,00	\$412.285,00	Entre Ago. /15 y Sep. /15. \$17.625,00		\$429.910,00
Cuota mes de Agosto de 2015 \$313,400,00 y cuota extra \$98,885,00	\$412.285,00	Sep. /15. \$8.212,00		\$421.097,00
Cuota mes de Septiembre de 2015 \$313,400,00 y cuota extra \$98,885,00	\$412.285,00			\$412.285,00
TOTAL:	\$4'327.358,00	\$315.622,00		\$4'643.580,00

**CRÉDITO
LIQUIDADO
A 30 DE
SEPTIEMBRE
DE 2015**

NOTIFÍQUESE.-

\$4.643.580

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12.3 AGO 2016
MARÍA DEL MAR IBARRO GONZÁLEZ
Secretaría de Ejecución Municipal
Secretaría de Ejecución Municipal
SECRETARÍA

**ABOGADO FRANCISCO VELASCO
TP #15.433 DEL CSJ.**

ABRIL 30 DE 2015

**PROVIDENCIA
SIN NÚMERO**

AUTO ?

Rama Judicial del Poder Público

FOLIO 311

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil quince

76001 4003 021 2010 00249 00

Se resuelve la objeción a la liquidación de crédito que presentó la parte demandante, en el proceso ejecutivo singular que adelanta el Conjunto Residencial El Surco contra Francisco Javier Velasco Vélez y Mercedes Velasco Vélez.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2014, el demandado allegó la liquidación del crédito objeto de ejecución, arribando a la conclusión de que la obligación de marras ascendía a \$19'597.200 como capital, y \$6'694.807 a título de intereses moratorios liquidados desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de octubre de 2014.

2. La parte actora, objetó la aludida liquidación, alegando que "el demandado está liquidando el crédito con intereses al 50% de la tasa que está rigiendo", y además "se incluyen (en aquella) unos dineros que fueron objeto de pago de honorarios al anterior apoderado y que no hacen parte del pago de administración".

CONSIDERACIONES

1. De entrada advierte el Despacho que le asiste razón a la parte demandante, en tanto que en la liquidación del crédito realizada por su contraparte se liquidó la obligación que aquí se cobra desatendiendo las pautas establecidas tanto en el mandamiento de pago como en la providencia con la que se ordenó seguir adelante la ejecución, así como las cotas máximas de interés previstas en nuestra legislación mercantil.

Por este motivo, el Despacho procederá a corregir la liquidación de marras para ajustarla a los parámetros impuestos tanto por el ordenamiento jurídico, como por las providencias ejecutoriadas que constituyen el marco de debate dentro de este trámite ejecutivo.

2. Ahora, al margen de lo anterior, es posible reconocer, en ciertas circunstancias, pagos realizados por la parte demandada que no fueron alegados oportunamente, pero que pueden ser inferidos del material probatorio obrante a folios, esto -por supuesto- motivado por la prevalencia de los derechos sustanciales sobre las formas procesales y el deber del juez de dar efectividad a las modificaciones objetivas de las obligaciones que son materia de cobro ejecutivo. Sin embargo, tal proceder no resulta viable en este proceso, como quiera que no existe ninguna prueba en el expediente que soporte la existencia de los pagos que alegan haber hecho los demandados, razón suficiente para desechar la posibilidad de imputarlos al crédito que aquí se cobra.

3. Por todo lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito en comento, esta vez al amparo de las pautas previstas en los

**ABOGADO FRANCISCO VELASCO
TP #15.433 DEL CSJ.**

autos de 25 de marzo de 2010 y 9 de septiembre de 2014, los cuales cobraron ejecutoria:

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR CUOTA	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	DE INTERESES O ABONOS A CAPITAL	VEFES ANUAL	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$203 696		\$203 696	\$0	\$0	\$0		20,47%	30,71%	2,26%	\$4 596	ene-09
\$471 696		\$268 000	\$0	\$0	\$0		20,47%	30,71%	2,26%	\$16 644	feb-09
\$739 696		\$268 000	\$0	\$0	\$0		20,47%	30,71%	2,26%	\$18 691	mar-09
\$1 007 696		\$268 000	\$0	\$0	\$0		20,47%	30,71%	2,26%	\$22 551	abr-09
\$1 275 696		\$268 000	\$0	\$0	\$0		20,47%	30,42%	2,24%	\$28 549	may-09
\$1 543 696		\$268 000	\$0	\$0	\$0		20,47%	30,42%	2,24%	\$34 547	jun-09
\$1 811 696		\$268 000	\$0	\$0	\$0		18,65%	27,98%	2,08%	\$37 625	jul-09
\$2 079 696		\$268 000	\$0	\$0	\$0		18,65%	27,98%	2,08%	\$43 191	ago-09
\$2 347 696		\$268 000	\$0	\$0	\$0		18,65%	27,98%	2,08%	\$48 707	sep-09
\$2 615 696		\$268 000	\$0	\$0	\$0		17,28%	25,92%	1,94%	\$50 724	oct-09
\$2 883 696		\$268 000	\$0	\$0	\$0		17,28%	25,92%	1,94%	\$55 921	nov-09
\$3 151 696		\$268 000	\$0	\$0	\$0		17,28%	25,92%	1,94%	\$61 118	dic-09
\$3 419 696		\$267 000	\$0	\$0	\$0		16,14%	24,21%	1,82%	\$62 345	ene-10
\$3 687 696		\$267 000	\$0	\$0	\$0		16,14%	24,21%	1,82%	\$67 213	feb-10
\$3 955 696		\$267 000	\$0	\$0	\$0		16,14%	24,21%	1,82%	\$72 080	mar-10
\$4 223 696		\$267 000	\$0	\$0	\$0		15,11%	22,97%	1,74%	\$73 342	abr-10
\$4 491 696		\$267 000	\$0	\$0	\$0		15,11%	22,97%	1,74%	\$77 981	may-10
\$4 759 696		\$267 000	\$0	\$0	\$0		15,11%	22,97%	1,74%	\$82 621	jun-10
\$5 027 696		\$267 000	\$0	\$0	\$0		14,94%	22,41%	1,70%	\$85 335	jul-10
\$5 295 696		\$267 000	\$0	\$0	\$0		14,94%	22,41%	1,70%	\$89 872	ago-10
\$5 563 696		\$267 000	\$0	\$0	\$0		14,94%	22,41%	1,70%	\$94 409	sep-10
\$5 831 696		\$267 000	\$0	\$0	\$0		14,21%	21,32%	1,62%	\$94 514	oct-10
\$6 099 696		\$267 000	\$0	\$0	\$0		14,21%	21,32%	1,62%	\$98 848	nov-10
\$6 367 696		\$267 000	\$0	\$0	\$0		14,21%	21,32%	1,62%	\$103 182	dic-10
\$6 635 696		\$267 000	\$0	\$0	\$0		15,61%	23,42%	1,77%	\$117 150	ene-11
\$6 903 696		\$275 500	\$0	\$0	\$0		15,61%	23,42%	1,77%	\$122 022	feb-11
\$7 171 696		\$275 500	\$0	\$0	\$0		15,61%	23,42%	1,77%	\$126 895	mar-11
\$7 439 696		\$275 500	\$0	\$0	\$0		17,60%	26,54%	1,98%	\$147 558	abr-11
\$7 707 696		\$275 500	\$0	\$0	\$0		17,60%	26,54%	1,98%	\$153 015	may-11
\$7 975 696		\$275 500	\$0	\$0	\$0		17,60%	26,54%	1,98%	\$158 472	jun-11
\$8 243 696		\$275 500	\$0	\$0	\$0		18,40%	27,95%	2,07%	\$171 728	jul-11
\$8 511 696		\$275 500	\$0	\$0	\$0		18,40%	27,95%	2,07%	\$177 442	ago-11
\$8 779 696		\$275 500	\$0	\$0	\$0		18,40%	27,95%	2,07%	\$183 159	sep-11
\$9 047 696		\$275 500	\$0	\$0	\$0		19,38%	29,09%	2,15%	\$189 822	oct-11
\$9 315 696		\$275 500	\$0	\$0	\$0		19,38%	29,09%	2,15%	\$195 740	nov-11
\$9 583 696		\$275 500	\$0	\$0	\$0		19,38%	29,09%	2,15%	\$201 670	dic-11
\$9 851 696		\$275 500	\$0	\$0	\$0		19,80%	29,88%	2,20%	\$212 641	ene-12
\$10 119 696		\$285 800	\$0	\$0	\$0		19,80%	29,88%	2,20%	\$218 936	feb-12
\$10 387 696		\$285 800	\$0	\$0	\$0		20,52%	30,78%	2,26%	\$225 231	mar-12
\$10 655 696		\$285 800	\$0	\$0	\$0		20,52%	30,78%	2,26%	\$231 710	abr-12
\$10 923 696		\$285 800	\$0	\$0	\$0		20,52%	30,78%	2,26%	\$238 387	may-12
\$11 191 696		\$285 800	\$0	\$0	\$0		20,52%	30,78%	2,26%	\$245 100	jun-12
\$11 459 696		\$285 800	\$0	\$0	\$0		20,80%	31,29%	2,29%	\$251 429	jul-12
\$11 727 696		\$285 800	\$0	\$0	\$0		20,80%	31,29%	2,29%	\$257 987	ago-12
\$11 995 696		\$285 800	\$0	\$0	\$0		20,80%	31,29%	2,29%	\$264 545	sep-12
\$12 263 696		\$285 800	\$0	\$0	\$0		20,80%	31,29%	2,29%	\$271 232	oct-12
\$12 531 696		\$285 800	\$0	\$0	\$0		20,80%	31,29%	2,29%	\$277 959	nov-12
\$12 799 696		\$285 800	\$0	\$0	\$0		20,80%	31,29%	2,29%	\$284 745	dic-12
\$13 067 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		20,75%	31,13%	2,28%	\$300 364	ene-13
\$13 335 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		20,75%	31,13%	2,28%	\$311 795	feb-13
\$13 603 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		20,75%	31,13%	2,28%	\$318 482	mar-13
\$13 871 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		20,83%	31,25%	2,29%	\$326 280	abr-13
\$14 139 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		20,83%	31,25%	2,29%	\$332 990	may-13
\$14 407 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		20,83%	31,25%	2,29%	\$339 700	jun-13
\$14 675 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		20,83%	31,25%	2,29%	\$346 410	jul-13
\$14 943 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		20,34%	30,51%	2,24%	\$352 315	ago-13
\$15 211 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		20,34%	30,51%	2,24%	\$358 315	sep-13
\$15 479 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		19,85%	29,78%	2,20%	\$363 477	oct-13
\$15 747 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		19,85%	29,78%	2,20%	\$368 699	nov-13
\$16 015 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		19,85%	29,78%	2,20%	\$373 921	dic-13
\$16 283 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		19,85%	29,78%	2,20%	\$379 143	ene-14
\$16 551 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		19,65%	29,48%	2,18%	\$384 365	feb-14
\$16 819 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		19,65%	29,48%	2,18%	\$389 587	mar-14
\$17 087 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		19,65%	29,48%	2,18%	\$394 809	abr-14
\$17 355 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		19,65%	29,48%	2,18%	\$399 831	may-14
\$17 623 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		19,65%	29,48%	2,18%	\$404 853	jun-14
\$17 891 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$409 875	jul-14
\$18 159 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$414 897	ago-14
\$18 427 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		19,33%	29,00%	2,14%	\$419 919	sep-14
\$18 695 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0		19,17%	28,76%	2,13%	\$424 941	oct-14
\$18 963 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$429 963	nov-14
\$19 231 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$434 985	dic-14
\$19 499 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$439 967	ene-15
\$19 767 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$444 949	feb-15
\$20 035 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$449 931	mar-15
\$20 303 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$454 913	abr-15
\$20 571 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$459 895	may-15
\$20 839 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$464 877	jun-15
\$21 107 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$469 859	jul-15
\$21 375 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$474 841	ago-15
\$21 643 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$479 823	sep-15
\$21 911 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$484 805	oct-15
\$22 179 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$489 787	nov-15
\$22 447 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$494 769	dic-15
\$22 715 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$499 751	ene-16
\$22 983 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$504 733	feb-16
\$23 251 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$509 715	mar-16
\$23 519 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$514 697	abr-16
\$23 787 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$519 679	may-16
\$24 055 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$524 661	jun-16
\$24 323 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$529 643	jul-16
\$24 591 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$534 625	ago-16
\$24 859 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$539 607	sep-16
\$25 127 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$544 589	oct-16
\$25 395 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$549 571	nov-16
\$25 663 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$554 553	dic-16
\$25 931 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$559 535	ene-17
\$26 199 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$564 517	feb-17
\$26 467 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$569 499	mar-17
\$26 735 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$574 481	abr-17
\$27 003 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$579 463	may-17
\$27 271 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$584 445	jun-17
\$27 539 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$589 427	jul-17
\$27 807 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$594 409	ago-17
\$28 075 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$599 391	sep-17
\$28 343 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$604 373	oct-17
\$28 611 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$609 355	nov-17
\$28 879 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$614 337	dic-17
\$29 147 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$619 319	ene-18
\$29 415 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$624 301	feb-18
\$29 683 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$629 283	mar-18
\$29 951 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$634 265	abr-18
\$30 219 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$639 247	may-18
\$30 487 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$644 229	jun-18
\$30 755 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$649 211	jul-18
\$31 023 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$654 193	ago-18
\$31 291 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$659 175	sep-18
\$31 559 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$664 157	oct-18
\$31 827 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$669 139	nov-18
\$32 095 696		\$292 800	\$0	\$0	\$0					\$674 121	dic-18
\$32 363 696		\$292 800	\$0								

312

4. No obstante, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, como prueba de la objeción, resulta ser más benevolente con el demandado, este Despacho acogerá la misma, en lo que respecta al monto del capital y de los intereses moratorios causados hasta el mes de octubre de 2014, sin incluir el valor correspondiente a "juridico", en tanto que el pago de dicho rubro no se ordenó en esta tramitación.

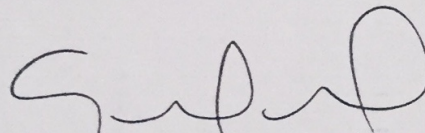
Corolario de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

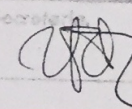
SEGUNDO. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (**\$29'984.289**), correspondientes a \$19'408.659 por concepto de cuotas de administración causadas hasta el mes de octubre de 2014, y \$10'575.630 a título de intereses de mora generados entre el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de octubre de 2014, según se explicó en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
Juez

NOTIFICACION:

En estado No. 59 de hoy notifiqué el
auto anterior
del 05 MAY 2015

El Secretario


**CRÉDITO LIQUIDADO A
31 DE OCTUBRE DE 2014**

\$29.984.289

3

**ABOGADO FRANCISCO VELASCO
TP #15.433 DEL CSJ.**

312

Rama Judicial del Poder Público

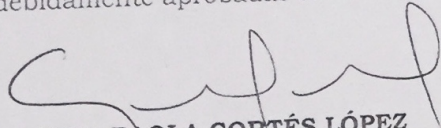
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis de mayo de dos mil quince

76001 4003 021 2010 00249 00

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede, póngase la misma en conocimiento de la parte demandante, por el termino de tres días, para que se pronuncie al respecto.

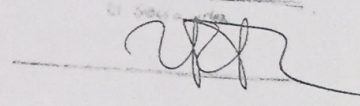
Por otro lado, cumplidos los requisitos del artículo 522 del C. de P. C., ordénase la entrega de los títulos judiciales correspondientes a la parte ejecutante, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas que se encuentran debidamente aprobadas en esta tramitación.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
Juez

Viviana

NOTIFICADO
en estado No. 77
del día anterior.
el día 1 de Junio de 2015



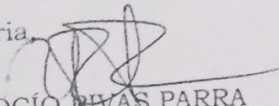
RAD. 021-2010-00249-00

**SURCO vs ABOGADO FRANCISCO VELASCO
TP #15.433 DEL CSJ.**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO P.H. contra MERCEDES Y FRANCISCO VELASCO VÉLEZ ASÍ:

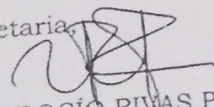
AGENCIAS EN DERECHO	\$120.000
NOTIFICACIONES (Fl.23 C1)	\$9.500
VALOR TOTAL	\$129.000

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2015

La Secretaria 
VIVIANA ROCÍO RIVAS PARRA

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

Cali 01 mayo/2015 en la fecha fijo la anterior liquidación de costas en la lista de traslado No. 48.

La secretaria 
VIVIANA ROCÍO RIVAS PARRA

RAD. 2010-00249

RAD. 021-2010-00249-00

SURCO vs ABOGADO FRANCISCO VELASCO Y OTRA, TP #15.433 CSJ.

MARZO 23 DE 2018

FOLIO # 410

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO # 2062

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2062

RAD.: No. 021-2010-00249-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCÉDESE por parte del Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada. Así mismo RESUÉLVESE lo pertinente a la objeción presentada por los ejecutados en contra de la liquidación del crédito que presentara la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo que adelanta el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO** contra **MERCEDES VELÁSICO VÉLEZ** y **FRANCISCO JAVIER VELÁSICO VÉLEZ**.

ANTECEDENTES.-

La parte demandante Presenta la liquidación del crédito¹ en la cual sumados todos los conceptos que en ella se incorporan se indica que al mes de abril de 2017, los demandados adeudan un total de **\$11'521.866,00 M/Cte.**, discriminados en las siguientes sumas de dinero: por concepto de capital: **\$8'716.125,00 M/Cte.**, y por concepto de intereses de mora: **\$2'805.741,00 M/Cte.**

Posteriormente, con fecha **9 de junio de 2017**, los demandados allegan una nueva liquidación obrante a folios 405 a 406, a **junio de 2017**, para un total de **\$9'009.636,00 M/Cte.**

Finalmente, el **12 de junio de 2017**, La parte demandada, estando dentro del término de Ley presenta escrito² objetando liquidación presentada por el ejecutante, alegando inconsistencias en la misma, como que la presentada por la parte demandante es solo un estado de cuenta iniciado en **octubre de 2015**, pero que el valor de las cuotas no es correcto, toda vez que conforme a los hechos deberían ser de **\$412.285,00 M/Cte.**, y no de **\$313.400,00 M/Cte.**; en consecuencia y como sustento de su dicho presenta una liquidación alternativa con el valor correcto de las cuotas de administración por

¹ Fls.: 400 a 401 del presente cuaderno.

ABOGADO FRANCISCO VELASCO TP #15.433 CSJ

\$412.285,00 M/Cte.; la que al final arroja como resultado que adeuda por capital e intereses de mora: \$10'346.720,00 M/Cte.

CONSIDERACIONES.-

Respecto de la liquidación del crédito presentada por los ejecutados, -fls. 405 a 406, el Juzgado no la tendrá en cuenta, toda vez que a la fecha no se encuentra en forme la liquidación presentada por la parte actora.

Ahora bien, con relación a la objeción a la liquidación del crédito, -fls. 407 a 409-, presentada por la parte demandada, el Despacho advierte que i) la parte demandada no aporta el certificado de la administración respecto de las cuotas de administración adeudadas entre octubre de 2015 y abril de 2017; ii) las cuotas de administración comprendidas entre los meses de octubre de 2015 y abril de 2017 no corresponden a las indicadas por el administrador del Conjunto Residencial El Surco, obrante a folio 401 del presente cuaderno; iii) la parte demandada no incluye en su liquidación las cuotas extras de administración causadas.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones realizadas, el Juzgado habrá de rechazar la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y en consecuencia habrá de aprobar la presentada por la parte demandante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho, si en cuenta se tiene que inicia por con saldo indicado por el Juzgado a folio 378 del presente cuaderno, es decir, que al mes de septiembre de 2015 el total adeudado por los demandados era la suma de \$4'463.580,00 M/Cte., y que aplicando los abonos realizados a capital e intereses en la forma en que los descuenta, se hace más favorable a los demandados, estableciendo que al mes de abril de 2017, los demandados adeudan un total de \$11'521.866,00 M/Cte.; discriminados de la siguiente manera: por concepto de capital cuotas administración: \$8'716.125,00 M/Cte.; cuotas extras: \$1'186.620,00 M/Cte.; y por concepto de intereses de mora: \$1'619.121,00 M/Cte.

En consecuencia el Despacho;

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO.- RECHÁZASE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma \$11'521.866,00 M/Cte.; discriminados de la siguiente manera: por concepto de

Proceso Ejecutivo singular.
Edificio Conjunto Residencial "El Surco" Vs. Mercedes Velasco Vélez y otro.
Rad.: No. 76001-40-03-021-2010-00249-00.

FOLIO #412

capital cuotas regulares de administración: \$8'716.125,00 M/Cte.; cuotas extras:
\$1'186.620,00 M/Cte.; y por concepto de intereses de mora: \$1'619.121,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 ABR 2018

MARÍA JIMENA LARGO
Secretaría Civil

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

**CRÉDITO LIQUIDADO A 30 DE
ABRIL DE 2017**

\$11.521.866

ABOGADO FRANCISCO VELASCO TP # 15.433 DEL CSJ.

RAD. 021-2010-00249-00

**ESTADO #053 DEL
3 DE ABRIL DE 2018**

ABOGADO FRANCISCO VELASCO TP #15.433 DEL CSJ.

Page 3 of 4
FOLIOS CUADERNO

PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DEL AUTO	FOLIOS	CUADERNO
760014003020 20110042100	Ejecutivo Singular	MARIANA SARASTY	MERCY RODRIGUEZ CH.	Agreguense a autos	23/03/2018	80	1
760014003020 20114066600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ	Auto pone en conocimiento	23/03/2018	207	1
760014003020 20170005300	Ejecutivo Singular	LUZ DEL SOCORRO MOLINA MONTOYA	JHON EDINSON GUEVARA	Auto pone en conocimiento	23/03/2018	63	1
760014003021 201100024900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO	MERCEDES VELASCO VELEZ	Auto de Trámite NO TIENE EN CUENTA LIQ CREDITO	23/03/2018	410	1
760014003021 201160047500	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	FRANCISCO JAVIER TENORIO CASTILLO	Auto pone en conocimiento	23/03/2018	79	1
760014003021 20170017300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ ELENA PEREIRA ANAYA	Auto pone en conocimiento	23/03/2018	55	1
760014003023 201160027700	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	MARTHA ALICIA PIZA ROJAS	Auto reconoce personería	23/03/2018	69	1
760014003025 201160032000	Ejecutivo Singular	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	MARIA EUGENIA POSSO GRANOBLES	Auto pone en conocimiento	23/03/2018	68	1
760014003025 201160059500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE	MARIA GLADYS VALENCIA MARIN	Auto pone en conocimiento	23/03/2018	62	1

CRÉDITO LIQUIDADADO A 30 DE ABRIL DE 2017

\$11.521.866

CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO
ESTADO DE CUENTA
5-602

Conjunta residencial el surco
Nit. 805.002.211-7
Administración

Reduval

MES	CUOTA DE ADMON	SALDO ADMON	INTERESES MON	JURIDICO	EXTRA	SALDO	IMPUTACION DE PAGOS
SEPTIEMBRE 2015	4.050.270	4.050.270	0		593.310	4.643.580	
OCTUBRE 2015	313.400	4.363.670	64.804		98.885	5.120.669	
NOVIEMBRE 2015	313.400	4.677.070	69.819		98.885	5.602.773	
DICIEMBRE 2015	313.400	4.990.470	74.833		98.885	6.089.891	
10/12/2015	-1.790.544	3.199.926	-209.456			4.089.891	CANC. INTERESES 209456 +1790544 ABONO A CUOTAS
ENERO 2016	334.600	3.534.526	51.199		98.885	4.574.575	DE ADMON ANTERIORES A 2015
29/01/16	-248.801	3.285.725	-51.199			4.274.575	CANC. INTERESES 51.199+ ABONO A CUOTAS DE
FEBRERO 2016	334.600	3.620.325	52.572		98.885	4.760.632	ADMON ANTERIORES A 2015
MARZO 2016	334.600	3.954.925	57.925		98.885	5.252.042	
ABRIL 2016	334.600	4.289.525	67.234			5.653.876	
MAYO 2016	334.600	4.624.125	72.922			6.061.397	
MAYO 2016	334.600	4.958.725	78.610			6.474.608	
JUNIO 2016	334.600	5.293.325	84.298			6.893.506	
JULIO 2016	334.600	5.627.925	89.987			7.318.092	
AGOSTO 2016	334.600	5.962.525	95.675		60.000	7.808.367	
SEPTIEMBRE 2016	334.600	6.297.125	101.363			8.244.330	
OCTUBRE 2016	334.600	6.631.725	107.051			8.685.981	
RC 9240	0	6.631.725	0		-60.000	8.625.981	CANC. CUOTA EXTRA CITOFONO
NOVIEMBRE	334.600	6.966.325	112.739			9.073.320	
DICIEMBRE	334.600	7.300.925	125.394			9.533.314	
ENERO 2017	353.800	7.654.725	131.417			10.018.531	
FEBRERO 2017	353.800	8.008.525	142.454			10.514.785	
MARZO 2017	353.800	8.362.325	148.959			11.017.544	
ABRIL 2017	353.800	8.716.125	150.522			11.521.866	